

LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO

- **Libertad de Comercio**

Artículo 5º de la CPEUM. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La libertad de comercio establecida como garantía individual, si bien es amplia, no es absoluta ni irrestricta, ya que la propia Constitución Federal indica las circunstancias en las cuales puede impedirse o restringirse el ejercicio de una actividad empresarial. En ese sentido podrá vedarse tal libertad cuando la actividad no sea lícita, es decir, contraria a la ley; cuando se ataquen los derechos de terceros y cuando se ofendan los derechos de la sociedad en los términos que señale la ley.

- **Límites por capacidad**

El Código de Comercio en su artículo 81 establece que en materia de capacidad se incorporan las disposiciones del Código Civil Federal en materia mercantil, a excepción de lo que esté expresamente modificado o restringido por el propio ordenamiento.

Dispone como principio general que “Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio,

tiene capacidad legal para ejercerlo”, esto es, capacidad de ejercicio. Dicha disposición no distingue entre personas físicas o morales o nacionales y extranjeras.

- a) **Capacidad de persona física.** Tendrán capacidad legal para ejercer el comercio los mayores de 18 años. El Código Civil Federal dispone lo siguiente:

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

- b) **Capacidad de sociedades mercantiles.** El objeto social es el marco que regula la capacidad de una sociedad mercantil. En ese sentido, las sociedades solamente podrán realizar las actividades previstas por sus estatutos como parte de su objeto social; o sea, tienen limitada su capacidad de ejercicio y puede ser que no baste con tener contemplada la explotación de una determinada actividad para poder realizarla, ya que hay leyes que requieren la obtención de una concesión, licencia o autorización gubernativa para que puedan llevarla a cabo.
- c) **Capacidad para ser comerciante y ejercer el comercio.** Del propio concepto de comerciante resulta que será tal quien tenga capacidad para ejercer el comercio. El Código de Comercio no distingue entre ser comerciante y tener capacidad

para ejercer el comercio, sino que el ejercicio del comercio es un presupuesto indispensable para ser comerciante.

- ¿Quiénes no pueden ser comerciantes?

a) **Los incapacitados de acuerdo con el Código Civil Federal:**

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- i. Los menores de edad;
- ii. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.
- iii. (Se deroga).
- iv. (Se deroga).

b) **Personas morales.** Las sociedades que no sean mercantiles, por definición no pueden ser comerciantes.

Si se infringen las normas de incapacidad, el efecto en el caso de las personas físicas será la anulabilidad, si es que lo realiza directamente el incapacitado, y de nulidad si es por medio de su representante legal.

- Incompatibilidades
- a) **Corredores.** La fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Correduría Pública establece como prohibición a los corredores comerciar por cuenta propia o ser comisionistas (representar a alguien en un contrato mercantil). En caso de que el corredor incumpla con dicha prohibición, la mencionada ley en su artículo 21 prevé diversas sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la cancelación definitiva de la habilitación para ser corredor público.
- b) **Notarios.** No todas las leyes de las entidades federativas restringen a los notarios ser comerciantes. Por ejemplo, en el estado de Jalisco, no existe una norma que decrete la incompatibilidad del ejercicio notarial con el de comerciante, en tanto que en otros sí está expresamente prohibido.

Conforme al artículo 12 del Código de Comercio vigente, tampoco pueden ejercer el comercio los quebrados que no hayan sido rehabilitados ni aquellos que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

Referencias:

Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada el 11 de enero de 2021.

Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada el 28 de marzo de 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.

León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil. Ciudad de México: Oxford. Pp. 244-252.